Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1085-0856.
Fecha declarada: 22/09/2026 03:33:36 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de setiembre del 2026

AÑO CXLVIII | **Nº 179** | **104 páginas**



del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda", así como el inciso i) del artículo 12 y el inciso h) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 45736-H del 27 de abril de 2026 publicado al Alcance N° 43 a *La Gaceta* N° 6, "Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda".

Transitorio I.—En caso de que se mantengan libros de actas activos de la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda creada en el Decreto Ejecutivo N° 39696-H, corresponderá a la Dirección General de Hacienda cerrarlos y depositar los libros ante la Auditoría Interna.

Transitorio II.—Los asuntos que se encuentren en conocimiento de la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos creada en el Decreto Ejecutivo N° 39696-H, al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, serán asumidos y resueltos por el Viceministro de Ingresos o la instancia que este designe.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles.—1 vez.—(D45936 - IN202601127902).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECTRIZ MINISTERIAL N.º 007-2026-PLAN

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166, del 9 de octubre de 1957, y los artículos 7, inciso c), y 23, inciso c), de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º 10159, del 8 de marzo de 2022; y en los artículos 3, 6, 9, inciso a), subinciso ii), 26 y 27 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN, del 28 de febrero de 2023, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que los artículos 2 y 3 de la Ley Marco de Empleo Público delimitan las instituciones, órganos y entes comprendidos en su ámbito de aplicación, así como aquellos excluidos de sus disposiciones.

II.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, los numerales 6 y 7, inciso c), de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con los artículos 3 y 6 de su Reglamento, atribuyen al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) la rectoría en materia de empleo público y la competencia para emitir disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos dirigidos a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, dentro del ámbito y con las excepciones establecidas por el ordenamiento jurídico.

III.—Que el artículo 9, inciso a), subinciso ii), del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público establece que corresponde al Mideplan emitir los lineamientos generales para los procesos de formación y capacitación de las personas servidoras públicas comprendidas en el ámbito de su rectoría.

IV.—Que el artículo 26 de ese cuerpo reglamentario dispone que la Gestión del Desarrollo estará dirigida a estimular su crecimiento profesional y que su marco regulatorio comprenderá las disposiciones, procedimientos e instrumentos técnicos que emita la DGSC, conforme con los lineamientos dispuestos por dicho Ministerio.

V.—Que el artículo 23, inciso c), de la Ley Marco de Empleo Público atribuye al Centro de Capacitación y Desarrollo (CECADES), dentro de su ámbito de competencia, funciones de asistencia técnica, seguimiento y control relacionadas con las actividades de capacitación.

VI.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, para la elaboración de la presente directriz, se contó con la participación técnica de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC).

VII.—Que resulta necesario establecer disposiciones generales que permitan identificar y conocer los recursos institucionales disponibles para los procesos de capacitación y desarrollo, facilitar su aprovechamiento compartido y fortalecer la cooperación interinstitucional, con respeto de las competencias, la autonomía, la disponibilidad de recursos y la normativa aplicable a cada institución. **Por tanto**,

emite la siguiente Directriz Ministerial:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 1º—**Objetivo**: La presente directriz tiene por objeto establecer disposiciones generales para promover y fortalecer la cooperación interinstitucional, facilitar la identificación y el aprovechamiento compartido de los recursos disponibles y ampliar el alcance de los procesos de capacitación y desarrollo de las personas servidoras públicas.

Artículo 2º—**Ámbito de cobertura**: La presente directriz será de aplicación obligatoria para las instituciones, órganos y entes comprendidos en el Sistema General de Empleo Público sujeto a la rectoría del Mideplan en materia de empleo público.

Artículo 3º—**Identificación institucional de recursos**: Las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta directriz, deberán elaborar un inventario de los recursos disponibles y destinados a los procesos de capacitación y desarrollo de su personal, categorizándolos de acuerdo con la clasificación indicada en esta Directriz, disponibilidad en términos de temporalidad y cantidad, condiciones de utilización, finalidad institucional y normativa aplicable, a efectos de identificar los que puedan ser facilitados para cooperación con otras instituciones públicas.

Artículo 4º—**Tipos de recursos para cooperación**. Los recursos identificados como susceptibles de ser compartidos para cooperación interinstitucional se comprenden en los siguientes tipos:

a) **Gestores de conocimiento**: participación de personas facilitadoras, instructoras, expertas, mentoras o especialistas en actividades de capacitación y desarrollo.
b) **Infraestructura**: aulas, salas de conferencias, laboratorios, auditorios, salas de grabación de audio y video, espacios abiertos acondicionados y otras instalaciones aptas para el desarrollo de actividades formativas.
c) **Recursos tecnológicos**: sistemas, plataformas digitales, equipos, herramientas tecnológicas y otros recursos de naturaleza similar.
d) **Contenidos y conocimiento**: cursos y materiales previamente diseñados, bibliotecas digitales, videos, podcast, instrumentos de evaluación, investigaciones, metodologías, buenas prácticas, lecciones aprendidas, experiencias institucionales, casos exitosos y modelos

replicables, cupos en cursos, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades formativas organizadas por las instituciones.

e) **Otros recursos**: cualquier otro recurso que pueda ser compartido de conformidad con el ordenamiento jurídico, la disponibilidad institucional y las condiciones establecidas por la institución responsable.

Artículo 5º—**Repositorio interinstitucional de recursos**: La DGSC, mediante el CECADES, habilitará un repositorio interinstitucional de recursos, destinado a integrar y facilitar la consulta de la información sobre los recursos que las instituciones identifiquen como susceptibles de ser compartidos para los procesos de capacitación y desarrollo en marco de un principio de cooperación interinstitucional; y definirá los mecanismos operativos para su administración y utilización.

Una vez habilitado el repositorio interinstitucional de recursos, las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta directriz deberán registrar la información correspondiente a esos recursos y mantenerla actualizada, de conformidad con los mecanismos, formatos y plazos que determine la DGSC.

En lo relativo a los recursos destinados a la capacitación y el desarrollo del personal docente cubierto por el Título II del Estatuto de Servicio Civil, la incorporación y actualización de la información en el repositorio interinstitucional de recursos se realizará en coordinación con el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, de conformidad con sus competencias.

Artículo 6º—**Gestión de la información y articulación interinstitucional**: La DGSC, por medio del CECADES y dentro del ámbito de sus competencias, gestionará la información incorporada al repositorio interinstitucional de recursos, promoviendo su actualización, consulta y gestionando el aprovechamiento efectivo, así como la articulación entre instituciones.

Para esos efectos, le corresponderá:

a) Garantizar la depuración, organización y sistematización de la información sobre recursos para capacitación y desarrollo, lo cual incluye, dar seguimiento y comunicar a las instituciones sobre inconsistencias o necesidades de actualización que se identifiquen.

b) Identificar y aplicar estrategias o mecanismos para el fomento y aprovechamiento de los recursos con base en criterios de igualdad, efectividad, conveniencia, oportunidad y urgencia, considerando las necesidades de capacitación y desarrollo identificadas.

Artículo 7º—**Condiciones en la gestión de los recursos**: Los recursos identificados de conformidad con esta directriz, serán gestionados en un marco de colaboración interinstitucional y procurando la compatibilidad con la naturaleza institucional y de servicio del órgano o entidad receptora, así como apego a criterios de disponibilidad, finalidad y necesidad institucional.

Artículo 8º—Las instituciones podrán formalizar acuerdos o convenios de cooperación cuando resulte necesario establecer las condiciones de utilización de los recursos, las responsabilidades de las partes y los demás compromisos derivados de las acciones previstas en esta directriz. La suscripción de esos instrumentos se realizará de conformidad con las competencias de cada institución y con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 9º—Las instituciones públicas que no se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de esta directriz, igualmente podrán incorporarse al repositorio interinstitucional de recursos y participar en las acciones de cooperación interinstitucional reguladas en este instrumento.

Transitorio único.—Dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta directriz, la DGSC, por medio del CECADES, definirá y comunicará los mecanismos, clasificaciones y formatos para el levantamiento del inventario de recursos.

La DGSC, por medio del CECADES, dentro del plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta directriz, habilitará y pondrá en conocimiento el repositorio interinstitucional de recursos previsto en el artículo 5, en el cual las instituciones deberán registrar los recursos inventariados en el mes siguiente a la comunicación y habilitación realizada por la DGSC.

Rige a partir de su publicación.

Dada en el Mideplan, en San José, Costa Rica, a los 03 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Carla Morales Rojas, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—(IN202601125567).

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 008-2026-PLAN

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166 del 09 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 03 de diciembre de 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), Ley N.º 10159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 4 inciso c), 5 incisos 10) y 28), 6, 13 incisos a), 14, 33 inciso a), 34, 35 y Transitorio III del Reglamento a la LMEP, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN del 28 de febrero de 2023.

Considerando:

I.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166 del 09 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 del 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N.º 202 a *La Gaceta* N.º 225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del Sector Público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

II.—Que el artículo 2 de la LMEP, Ley N.º 10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N.º 50 a *La Gaceta* N.º 46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha Ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Por su parte, el artículo 3 de la LMEP excluye de su ámbito de aplicación a los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y al Benemérito Cuerpo de Bomberos.